



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0285

1

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO.”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 Decreto 561 de 2006, resolución delegataria 110 del 2007, en concordancia con la Resolución DAMA 1188 de 2003.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 6697 del 5 de septiembre de 2006, evaluó el radicado DAMA 9040 del 3 de marzo de 2006, presentado por la señora Elizabeth Hassing D, administradora del Centro Médico Almirante Colón, en relación con la documentación del permiso de vertimientos para el centro en mención, localizado en la carrera 10 No. 84 A-09, localidad de Chapinero. En este orden, el concepto en cita de una parte determina la viabilidad técnica y ambiental de otorgar el permiso de vertimientos, -el cual se tramitará en acto administrativo independiente al presente- y de otra, estable una serie de obligaciones en materia de gestión de residuos peligrosos hospitalarios, actuación que nos ocupa en este requerimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El sistema de gestión integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.

En el componente ambiente el sistema de gestión integral de residuos hospitalarios y similares, se integra al sistema nacional ambiental, e involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios.

La gestión integral de residuos hospitalarios debe ser entendida como el manejo que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con los residuos hospitalarios y similares, desde su generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos.

La responsabilidad de este proceso esta en cabeza de todas las personas naturales o jurídicas que en desarrollo de sus actividades generen residuos hospitalarios y similares y a aquellas que realicen su manejo, tratamiento y disposición final.

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0285

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que el Decreto 2676 del 22 de diciembre de 2000, por el cual reglamentó la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente, la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, generados por personas naturales o jurídicas.

Que el referido Decreto estableció el Manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, definido como el documento expedido por los Ministerios del anterior Medio Ambiente y Salud, mediante el cual se establecieron los procedimientos, procesos, actividades y estándares de microorganismos, que deben adoptarse y realizarse en la gestión interna y externa de los residuos.

Que el Decreto 2676 del 22 de diciembre de 2000, instituyó los criterios que se enuncian a continuación en razón a la clasificación de los residuos en peligrosos y no peligrosos.

***Precaución en ambiente:** Es el principio según el cual cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*

***Precaución en salud:** Es el principio de gestión y control de la organización estatal, empresarial y ciudadana, tendiente a garantizar el cumplimiento de las normas de protección de la salud pública, para prevenir y proveer los riesgos a la salud de las personas y procurar mantener las condiciones de protección y mejoramiento continuo.*

***Prevención:** Es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, controlar y reducir los factores de riesgo biológicos, del ambiente y de la salud, que puedan producirse como consecuencia del manejo de los residuos de que trata el presente decreto, ya sea en la prestación de servicios de salud o cualquier otra actividad que implique la generación, manejo o disposición de esta clase de residuos, con el fin de evitar que aparezca el riesgo o la enfermedad y se propaguen u ocasionen daños mayores o generen secuelas evitables."*

Que el artículo 11 del aludido Decreto, señala:

***Artículo 11. Gestión integral.** La gestión de los residuos hospitalarios y similares deberá hacerse en forma integral con base en los principios y disposiciones previstos en el presente decreto, de acuerdo con los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias, y conforme a la normatividad ambiental vigente. Los residuos hospitalarios y similares sólidos no podrán ser arrojados a cuerpos de agua."*

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades y en desarrollo de lo previsto en los artículos 34 al 38 del Decreto Ley 2811 de 1974, 31 de la Ley 9 de 1979 y artículos 6, 7 y 8 de la Ley 430 de 1998, expidió el Decreto 4126 de 2005, por el cual se modificó parcialmente el Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 2763 de 2001 y el Decreto 1669 de 2002, sobre la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, ampliando y precisando el alcance normativo del referido Decreto 2676.

AUTO No. 0285

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO."

Que dentro de la política de residuos propuesta por el Gobierno Nacional, el manejo Integral de los residuos hospitalarios se ajustó mediante la resolución 1164 de 2002, por la cual se adoptó el Manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, constituyéndose en el soporte técnico para el cabal desarrollo de los lineamientos y obligaciones establecidas en el Decreto 2676 de 2000.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que así mismo, en el Decreto en mención se consagró que a ésta corresponde el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las Investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante resolución 110 del 31 de enero de 2007, delegó en el Director Legal Ambiental la función de *"Expedir las requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales."*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al Centro Médico Almirante Colón, a través de su administradora señora Gloria Elizabeth Hassing Diez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.324.305, de Bogotá, ubicado en la carrera 16 No. 84 A-09, para que allegue la siguiente información, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Con respecto a la gestión de residuos hospitalarios y similares:

- 1) El formulario consolidado RS-2 (o RH1) a partir del último año, donde se informe la composición y las tasas de generación de todos los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la resolución DAMA 970/97.

/



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

AUTO No. 0285

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO."

- 2) Copia de los últimos dos meses de las actas de entrega o manifiestos debidamente diligenciadas de todos los elementos entregados a la empresa prestadora del servicio de recolección, transporte y tratamiento de los residuos de origen hospitalario.
- 3) Enviar el diligenciamiento del formulario RH1 de los últimos seis meses de los volúmenes generados vertidos y almacenados de las orinas, sueros, sangre total y coágulos provenientes de las actividades que se generan.
- 4) El área de radiología debe continuar almacenando el líquido revelador y fijador agotado de las áreas que realicen esta actividad en recipientes y disponerlos según lo establecido en el Manual para la gestión Integral de residuos hospitalarios (Resolución Ministerio del Ambiente y Vivienda No. 1164/02 numeral 7.2.4.2).
- 5) Incluya en el formulario RH1 del PGI RH del edificio los volúmenes generados y almacenados de los líquidos reveladores y fijadores agotados provenientes del área de radiología que se generan.

En lo atinente a la Publicidad Exterior Visual:

- 6) Registrar ante este Departamento el aviso de acuerdo con lo establecido en el Decreto 959 de 2000 y Decreto 506 de 2003 con relación a la publicidad exterior en el Distrito Capital.

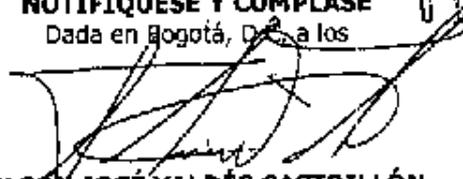
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al Centro Médico Almirante Colón, a través de su administradora señora Gloria Elizabeth Hassing Diez, en la carrera 16 No. 84 A-09.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

03 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental